

JOAQUIM FORNER DELAYGUA  
CRISTINA GONZÁLEZ BEILFUSS  
RAMÓN VIÑAS FARRÉ  
(coords.)

# **ENTRE BRUSELAS Y LA HAYA**

**Estudios sobre la unificación  
internacional y regional  
del Derecho internacional privado**

*Liber Amicorum* **Alegría Borrás**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO  
2013

## ÍNDICE

|   | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| ALEGRÍA BORRÁS Y LOS OFICIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, por José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS .....   | 15          |
| ALGUNOS PROBLEMAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ROMA III, por Ana Paloma ABARCA JUNCO.....  | 45          |
| SOBRE LA INVESTIGACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO: UNIDAD DE MÉTODO, DIVERSIDAD DE OBJETO, por Victoria ABELLÁN HONRUBIA .....  | 59          |
| RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN DERIVADA DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN, por Santiago ÁLVAREZ GONZÁLEZ.....  | 77          |
| LA ESPECIFICIDAD DEL DEPORTE FRENTE AL DERECHO COMUNITARIO: ¿REALIDAD O MITO?, por Juan José ÁLVAREZ RUBIO.....   | 91          |
| LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL EN EL REGLAMENTO DE LA UE EN MATERIA SUCESORIA: UN NUEVO ESCENARIO FRENTE AL SISTEMA ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, por María ÁLVAREZ TORNÉ..... | 107         |
| LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD COMO PRINCIPIO RECTOR DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMUNITARIO DE LA FAMILIA, por Beatriz AÑOVEROS TERRADAS .....   | 119         |
| EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE SOCIEDADES COMO REFLEJO DEL DERECHO MATERIAL DE SOCIEDADES, por Rafael ARENAS GARCÍA.....   | 133         |
| LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DATOS GENÉTICOS HUMANOS, ADOPTADA POR LA UNESCO EL 16 DE OCTUBRE DE 2003, por Anna M. BADIA MARTÍ.....   | 147         |
| <i>FORUM SHOPPING</i> , ABUS DU DROIT ET DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ EUROPÉEN: QUELQUES RÉFLEXIONS, por Stefania BARIATTI .....   | 161         |

|   | Pág. |
|---|------|
| 15 YEARS OF EUROPEAN PRIVATE INTERNATIONAL LAW —ACHIEVEMENTS, CONCEPTUALIZATION AND OUTLOOK—, por Jürgen BASEDOW .  | 175  |
| ADMINISTRATIVE AND JUDICIAL COOPERATION IN THE HAGUE 2007 MAINTENANCE CONVENTION, por Paul BEAUMONT y Lara WALKER .....   | 185  |
| THE ELECTRONIC APOSTILLE PROGRAM (e-APP): BRINGING THE APOSTILLE CONVENTION INTO THE ELECTRONIC ERA, por Christophe BERNASCONI .....  | 199  |
| SOME REFLECTIONS ON THE TREATMENT BY THE ECHR OF THE HAGUE CONVENTION ON THE CIVIL ASPECTS OF INTERNATIONAL CHILD ABDUCTION, por Michael BOGDAN.....  | 213  |
| LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: LA RELACIÓN LABORAL AL SERVICIO DE OFICINAS DIPLOMÁTICAS, por Jordi BONET PÉREZ .....  | 225  |
| RÈGLES EUROPÉENNES DE COMPÉTENCE ET RÈGLES NATIONALES DE RECONNAISSANCE: UNE COHABITATION DIFFICILE, por Andrea BONOMI .....  | 241  |
| LA ARMONIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS: UNA ALTERNATIVA A LA <i>LEX REX SITAE</i> , por Nuria BOUZA VIDAL.....   | 255  |
| IMPLEMENTING THE 2005 HAGUE CONVENTION: THE EU MAGNET AND THE US CENTRIFUGE, por Ronald A. BRAND.....   | 267  |
| LA CONFÉRENCE DE LA HAYE SANS CONVENTION, por Andreas BUCHER ...  | 277  |
| EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CRITERIO ATRIBUTIVO DE COMPETENCIA, por Pedro Alberto DE MIGUEL ASENSIO.....   | 291  |
| VERS UNE «LIBRE CIRCULATION» DES ACTES AUTHENTIQUES DANS L'UNION EUROPÉENNE - RÉFLEXIONS À PROPOS D'UN ARRÊT DU <i>TRIBUNAL SUPREMO</i> D'ESPAGNE DU 19 JUIN 2012, por Harry DUINTJER TEBBENS .....                                       | 309  |
| ADOPTIVE PARENTS AND THE 1993 HAGUE CONVENTION, por William DUNCAN .....  | 323  |
| EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL, por José María ESPINAR VICENTE y José Ignacio PAREDES PÉREZ....  | 329  |
| HACIA UNA NUEVA NOCIÓN DE «ACCESO A LA JUSTICIA» EN LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FOMENTO DEL RECURSO A LOS MECANISMOS DE ADR: LA DIRECTIVA 2008/52/CE Y SU TRANSPOSICIÓN EN LOS DIVERSOS ESTADOS MIEMBRO, por Carlos ESPLUGUES MOTA..... | 351  |
| APROXIMACIÓN A UN CONCEPTO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD SUCESORIA EN EL REGLAMENTO NÚM. 650/2012, por Ana FERNÁNDEZ-TRESGUERRES .....  | 377  |

|   | Pág. |
|---|------|
| LAS FUNDACIONES EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, por Maria FONT I MAS.....  | 389  |
| EL TESTAMENTO MANCOMUNADO EN EL REGLAMENTO 650/2012 RELATIVO A LAS SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE, por Josep M. FONTANELLAS MORELL.....                               | 405  |
| LEY APLICABLE Y LEY RESPETABLE, por Joaquim J. FORNER DELAYGUA.....   | 417  |
| LA NO-DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE LA ALEGACIÓN Y PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO, por Federico F. GARAU-SOBRINO.....  | 429  |
| CONSUMER PROTECTION FROM A CONFLICT-OF-LAWS PERSPECTIVE: THE ROME I REGULATION APPROACH, por Francisco J. GARCIMARTÍN ALFÉREZ.....                                    | 445  |
| LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONFLICTUAL Y LOS ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN POR CARRETERA TRANSFRONTERIZOS, por Georgina GARRIGA SUAU .....                               | 463  |
| HISTOIRES DE FAMILLE DU CITOYEN EUROPÉEN, por Hélène GAUDEMETTALLON y Paul LAGARDE.....   | 475  |
| EL <i>INFORME BORRÁS</i> EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, por Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS .....                                      | 491  |
| LOS CONTRATOS DE PERSONAL LABORAL POR EMBAJADAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE, por Mónica GUZMÁN ZAPATER.....   | 503  |
| CONFLICT OF LAWS AND THE COMMON EUROPEAN SALES LAW, por Trevor C. HARTLEY .....   | 525  |
| LUCES Y SOMBRAS DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN LA UE, por José Luis IGLESIAS BUHIGUES .....   | 535  |
| LA ACCIÓN DIRECTA DEL PERJUDICADO EN EL REGLAMENTO (CE) 44/2001. PRECISIONES JURISPRUDENCIALES, por José Luis IRIARTE ÁNGEL.....                                      | 553  |
| BALANCING THE JUDICIAL DIALOGUE IN EUROPE: SOME REMARKS ON THE INTERPRETATION OF THE 2007 LUGANO CONVENTION ON JURISDICTION AND JUDGMENTS, por Christian KOHLER ..... | 565  |
| <i>ALLEGRO SOSTENUTO CON BRIO</i> , OR: ALEGRÍA BORRÁS' TWENTY-FIVE YEARS OF DEDICATED WORK AT THE HAGUE CONFERENCE, por Hans VAN LOON.....                           | 575  |
| LA EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA DE LA UNIÓN VS. EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INVERSA, por Diana MARÍN CONSARNAU .....          | 587  |
| FROM BRUSSELS TO THE HAGUE: BUT WHAT ABOUT ROME? CHOICE OF LAW AND EMPLOYMENT CONTRACTS, por Robin MORSE .....  | 601  |

|   | Pág. |
|---|------|
| L'ARBITRAGE INTERNATIONAL DANS LE NOUVEAU DROIT PORTUGAIS DE L'ARBITRAGE, por Rui Manuel MOURA RAMOS.....   | 611  |
| LAS EXCEPCIONES POR RAZÓN DE ORDEN PÚBLICO, SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICAS EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON TURQUÍA, por Andreu OLESTI RAYO .....  | 625  |
| CROSS-BORDER MEDIATION IN SPAIN, por Guillermo PALAO MORENO.....  | 641  |
| LA REVISIÓN DEL DERECHO INTERREGIONAL ESPAÑOL: UN ANÁLISIS DESDE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO QUE INSPIRAN LA REFORMA, por Carmen PARRA RODRÍGUEZ.....  | 653  |
| EU REGULATIONS AND INTERNATIONAL CONVENTIONS - SHIFTS IN TIME, por Monika PAUKNEROVÁ.....   | 671  |
| LA INCONSISTENCIA DE LAS REGLAS COMUNITARIAS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA POLÍTICA COMUNITARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por Cristina PELLISÉ DE UROUIZA..... | 685  |
| LES PONTS ENTRE LA CONFÉRENCE DE LA HAYE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVÉE ET LES INSTRUMENTS CONCLUS DANS LE CADRE DE L'UNION EUROPÉENNE, por Fernando PAULINO PEREIRA .....                                   | 697  |
| LA CONFERENCIA DE LA HAYA HOY, VISTA DESDE AYER, por Elisa PÉREZ VERA.....  | 711  |
| LIS PENDENS, LESSONS FROM BRUSSELS FOR A RELAUNCHED HAGUE JUDGMENTS PROJECT?, por Marta PERTEGÁS.....   | 727  |
| ACCESS TO JUSTICE AND EUROPEAN RULES ON JURISDICTION, por Fausto POCAR.....   | 743  |
| UNIFICACIÓN, ARMONIZACIÓN Y FLEXIBILIDAD: ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LA PRIMERA COOPERACIÓN REFORZADA ESTABLECIDA EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA, por Xavier PONS RAFOLS ...                           | 749  |
| DU CHAOS A L'ÉMERGENCE, por François RIGAUX.....  | 767  |
| ESTADO AUTONÓMICO Y DERECHO COMUNITARIO: A VUELTAS CON EL CONSTANTE PROBLEMA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTIVAS EN UN ESTADO PLURILEGISLATIVO, por Encarna ROCA I TRIAS.....                            | 773  |
| LA DIVERSIDAD NORMATIVA EN LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR, por Pilar RODRÍGUEZ MATEOS.....   | 785  |
| REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA RELATIVA A LAS CRISIS MATRIMONIALES Y LA PARTICULAR «CRISIS» ENTRE LOS REGLAMENTOS QUE LA INTEGRAN, por María Ángeles SÁNCHEZ JIMÉNEZ.....                                       | 799  |
| DE BRUSELAS A LA HAYA, PASANDO POR ROMA Y VIENA: LA NORMATIVA COMÚN DE COMPRAVENTA EUROPEA, por Sixto A. SÁNCHEZ LORENZO.....   | 821  |

|  | Pág. |
|--|------|
| LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL CONCURSADO: LAS ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, por Elisa TORRALBA MENDIOLA..... | 833  |
| LAS RELACIONES DEL PRINCIPADO DE ANDORRA CON LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA MONETARIA, por Ramón VIÑAS FARRÉ.....                       | 845  |
| CLAIMS AGAINST FOREIGN STATES IN THE COURTS OF THE KINGDOM OF SPAIN: A ROADMAP, por Miguel VIRGÓS SORIANO .....                      | 857  |
| THE LAW APPLICABLE TO THE ENVIRONMENTAL DAMAGE. SOME REMARKS ON ROME II REGULATION, por Spyridon VRELLIS.....                        | 869  |
| EL DERECHO APLICABLE A LAS SITUACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES EN LOS ORDENAMIENTOS PLURALES, por María Elena ZABALO ESCUDERO.....  | 889  |
| DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EUROPEO, por F. J. ZAMORA CABOT.....                                   | 901  |

# ALEGRÍA BORRÁS Y LOS OFICIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS \*

**SUMARIO:** 1. PROLEGÓMENOS.—2. PROCESO DE FORMACIÓN.—3. DE BARCELONA A BARCELONA, PASANDO POR CÓRDOBA.—4. CONSOLIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA.—5. EL GRUP DE RECERCA CONSOLIDAT Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.—6. CODIFICACIÓN INTERNACIONAL.—7. UNIVERSALISMO, ESPAÑOLISMO Y CATALANISMO.—8. PROYECCIÓN CIENTÍFICA ACADÉMICA Y PROFESIONAL.

## 1. PROLEGÓMENOS

Alegría Borrás nació en Barcelona, en pleno barrio de Gracia, junto a la plaza Lesseps en febrero de 1943. Hija única de un entrañable abogado barcelonés (Pablo Borrás) y de una genuina y enérgica soriana profesora de piano, Rosario Rodríguez, siempre habitó y ha seguido habitando en la mansión paterna y materna de la calle Mauricio Serrahima, cual claustro familiar particularmente seguro, lo que le ha marcado el carácter de manera determinante, con su jardín trasero escenario de encuentros familiares, navideños o no, y donde siempre se comió y se bebió abundante y generosamente. Educada en el colegio de las monjas concepcionistas en la parte alta, al que asistían miembros de una burguesía ilustrada de Barcelona, la joven Alegría se distinguió por su dedicación, y las monjitas, que siempre la han adorado, dicen que fue una alumna seria y aplicada, con gran facilidad para el conocimiento de idiomas, destinada a las más altas suertes y funciones. Finalizado el bachillerato, la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona recibió a una atractiva joven cuya imagen no corresponde a las adustas fotos que suelen acompañar a las obras científicas de las académicas acrisoladas. Hace unos años Carlos Esplugues descubrió en la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, justo al lado de la estatua de Joseph Story, un cuadro de

---

\* Catedrático de Derecho internacional privado. Universidad Complutense de Madrid. Asociado del *Institut de Droit International*.

una promoción de alumnas de finales años cincuenta, vestidas a la moda de «Peggy Sue», donde se encuentra una doble exacta de la futura internacionalista que, por entonces, cultivaba múltiples admiradores en los habituales guateques que se celebraban algunos fines semana, bajo la severa vigilancia de los padres de los anfitriones, mientras las canciones del «Duo Dinámico» iban dando paso a una *nova canço*, muy vinculada todavía a la *chanson* francesa, y a otras melodías como la «Nit de llampecs», muy solicitada por su componente catalanista y por las posibilidades que ofrecía a las parejas durante su ejecución. Acaso una foto de esta época sería más adecuada para ilustrar la presente obra homenaje.

Como corresponde a una católica convencida casó debidamente con José María Vallverdú, probablemente el único farmacéutico en España experto en «todo el programa» de DIPr para oposiciones, y en Mauricio Serrahima nacieron sus dos hijos, Alberto (físico de la madre y carácter del padre) y Luis (físico del padre y carácter de la madre). Rosario y los padres los educaron con paciencia y tesón conviviendo todos en la casa paterna, modelo de orden y de ortodoxia y, durante el verano, en residencia de Palma de Mallorca.

## 2. PROCESO DE FORMACIÓN

Tras cursar brillantemente la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Barcelona, que finalizó en 1964, encontró en el Derecho financiero y tributario una vocación de juventud que le llevo a conseguir dos años más tarde el Diploma del Centro de Estudios Tributarios y Financieros de Barcelona al tiempo que ensayaba ingresar, junto a otros compañeros como el actual ministro de Asuntos Exteriores José Manuel García-Margallo, a una plaza de inspector técnico fiscal del Estado. Fue un periodo muy breve pues la vocación universitaria (el mismo año de finalizar su licenciatura había obtenido la plaza de profesora ayudante de Derecho internacional público y privado) se impuso paulatinamente a la fría propensión funcional, aunque su vocación fiscalista y sus conocimientos fueron puestos al servicio de su tesis doctoral dirigida por el profesor Manuel Díez de Velasco, sobre la doble imposición internacional<sup>1</sup>. Para su realización disfrutó durante el año 1966 de una Beca de Iniciación a la Investigación, concedida por la Comisaría de Protección Escolar que fue completada por una Beca de Formación de Personal Investigador para los cursos 1968-1969 y 1969-1970. Aparte de su gran complejidad era este uno de los temas centrales y más acuciantes que en aquéllos momentos, y aún hoy, tienen planeados los organismos internacionales que se ocupan de establecer unas normas a las que ajustar las fiscalidades de los diversos Estados cuando entran en contacto entre sí. Poco o casi nada se había publicado sobre el tema en nuestro país y la investigación permitió dar aire fresco a los viejos planteamientos de M. Udina, a partir de los trabajos de la OCDE, que serían el punto de partida a una amplia red de tratados bilaterales. Como es inexorable en un investigador comprometido, el tema de la tesis ha perseguido a la autora a lo largo de su vida. Desde su vinculación con el desarrollo de la libertad de establecimiento en la Comunidad Euro-

---

<sup>1</sup> Publicado con posterioridad con el título *La doble imposición internacional*, Madrid, 1974.



pea<sup>2</sup>, hasta su consideración por otros círculos de integración<sup>3</sup>, pasando por el tratamiento de cuestiones particulares el estudio de la doble imposición<sup>4</sup>, en ocasiones a partir de una metodología propia del DIPr<sup>5</sup> o de DIPúblico<sup>6</sup>, distinguirían los estudios y las notas de jurisprudencia<sup>7</sup> de Alegría Borrás de una pléyade de estudios de carácter marcadamente exegéticos. El director de la tesis se había trasladado desde Granada a la Universidad de Barcelona, donde ejerció la cátedra entre los años 1961 y 1971 especialmente ricos en lo profesional y en lo humano, ya que pudo constituir el primero de los núcleos de discípulos que fue instituyendo a lo largo de su fecunda vida académica.

Los, para unos, «felices sesenta» eran, para otros, años difíciles pero prometedores para la sociedad española, en los que tuvieron lugar importantes movimientos sociales, estudiantiles y universitarios. Tras idolatrar la guerra de liberalización argelina, se abrazaba al marxismo, se veneraba la revolución castrista, se reverenciaba el modelo socialista autogestionario de la Yugoslavia de Tito y, en fin, se conspiraba contra el franquismo al tiempo que se leían los cursos de la Academia de La Haya de DIPr. De este periodo procede el primer núcleo de discípulos del profesor santanderino, cuyos componentes es imposible enumerar en este lugar, pero de los que no me resisto a citar a algunos: Victoria Abellán, Oriol Casanovas, Gregorio Garzón, Nuria Bouza, Luis Garau, Blanca Vilà, Gloria Albiol, y tanto otros que constituyen y han constituido un semillero de internacionalistas y de comunitaristas que se prolonga hasta hoy. Dentro de este selecto grupo la actividad desbordante de Alegría Borrás no pasó desapercibida, convirtiéndose en una suerte de *alter ego*, y en todo caso de «poder fáctico» del maestro, en las complejas y poco agradecidas tareas del Departamento, sobre todo en «tiempos revueltos». El 9 de marzo de 1966, la asamblea constitutiva del Sindicato Democrático de Estudiantes de la Universidad de Barcelona celebrada clandestinamente en el convento de los capuchinos de Sarrià, y el subsiguiente encierro de 500 estudiantes y profesores (que serian varios miles de creer a los que aseveran su participación en la «capuchinada»), fue reprimida con dureza por la policía coincidiendo con la las expulsiones de varios profesores en Madrid. Era imposible mantenerse impassible ante semejantes acontecimientos, a los que se sumaron la descomposición del movimiento estudiantil con el triunfo de

<sup>2</sup> «La doble imposición y la CEE», *Anuario de Derecho internacional (Univ. de Navarra)*, vol. I, 1974, pp. 249-268.

<sup>3</sup> «La doble imposición en el Grupo Andino», *REDI*, 1975, pp. 83-96.

<sup>4</sup> «La armonización fiscal comunitaria y los regímenes económico-tributarios particulares de las Comunidades Autónomas», *La integración de España en las Comunidades Europeas y las competencias de las Comunidades Autónomas*, Barcelona, 1985, pp. 95-118; «Derecho fiscal europeo y Derecho interno: la sexta directiva y la Ley del IVA», *Diario La Ley*, 8 de julio de 1986, pp. 1-4; «Nueva regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Problemas internacionales de su aplicación», *Comentarios a la nueva Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones*, Madrid, 1988, pp. 103-119; «Problemática general que suscita la aplicación del Convenio», *Estudios sobre el Convenio entre España y Estados Unidos para evitar la doble imposición*, Madrid, 1991, pp. 49-62.

<sup>5</sup> «Normas tributarias extranjeras y conflicto de leyes», *Symbolae García Arias, Revista Temis*, 1976, pp. 679-699.

<sup>6</sup> «Los convenios internacionales para evitar la doble imposición internacional desde el punto de vista de la teoría general de los tratados internacionales», *Estudios de doble imposición*, 1980, pp. 22-74.

<sup>7</sup> *REDI*, vol. XXXIV, 1982, pp. 560-561; *ibid.*, vol. XXXV, 1983, pp. 565-569.

maoístas y trostkistas y el resultante proceso de proletarización sustentado por los retoños de la burguesía catalana, tras el mayo francés... pero la vida continuaba. El carácter práctico y conservador de Alegría Borrás, que años más tarde sería más «unió» que «convergente», la alejó de estas tendencias, que quedaron difuminadas por la influencia que ejerció el PSUC en los años de la transición democrática. Pero no era excluyente en sus amistades universitarias, como testimonia su coincidencia con una Encarna Roca Trías que años más tarde mostraría sus simpatías hacia el Partido Socialista de Cataluña. A ambas les unía y les une una particular forma de interpretar el feminismo. Menester es recordar que Encarna Roca durante su estancia en el Tribunal Supremo, antes de pasar al Constitucional, admitió el derecho de una mujer que nunca trabajó fuera de casa a cobrar una pensión compensatoria por divorcio por haber contribuido con sus tareas domésticas a las cargas familiares mientras duró su matrimonio en régimen de separación de bienes.

De esta época data uno de los textos más innovadores del DIPr en España dedicado a las clases prácticas que se produjo en el Departamento barcelonés bajo su coordinación, aunque en la portada aparece con el modesto título de «secretaría de redacción»<sup>8</sup>. Y es que el libro no es más que la expresión de una planificada organización docente que requería un esfuerzo colectivo, lo que era inusual en una Universidad dominada por el imperio de la «lección magistral». Fue una iniciativa coetánea a la que impulsaba desde Madrid el profesor González Campos y que luego consolidaría en la Universidad de Oviedo. Los tiempos, sin embargo, no eran propicios para una renovación de la metodología docente pues los alumnos, aunque revolucionarios en lo político, seguían siendo profundamente conservadores en materia docente y no acogían de buen grado estas experiencias, que fueron imponiéndose en varias Universidades mucho antes de que los sociólogos y sicólogos se apoderasen de la metodología de la enseñanza superior en España. Pero debe dejarse constancia de que esfuerzos como este contribuyeron mucho al respeto y la consideración hacia las enseñanzas internacionalistas.

La penuria de la vida universitaria de entonces permitía ciertas compensaciones como la asistencia a cursos de verano o a eventos similares. Los internacionalistas contaban con los llamados «cursos de Vitoria» que, iniciados en 1946, desde 1952 dirigía desde Valladolid, pues las por entonces «provincias vascongadas» carecían de Universidad pública, el profesor Alejandro Herrero Rubio. Y fue precisamente en los Cursos de la denominada Cátedra «Doctor James Brown Scott» donde los años (1968 a 1971) pudo entrar la joven doctoranda en contacto con las grandes internacionalistas del periodo valorando y comparando las enseñanzas impartidas por algunos profesores españoles de la época que compartían cátedra junto a los huéspedes habituales del veranero vitoriano (los profesores Herrero Rubio, Sela Sampil y Echevarría Gangonti) con esclarecidos maestros extranjeros de la categoría de F. Capotorti, J. Castañeda, J. P. Queneudec y C. Fragistas y personajes pintorescos como el afamado coronel paracaidista barón Von der Heydte. Cabe

---

<sup>8</sup> *Prácticas de DIPr (selección de legislación, jurisprudencia y bibliografía)* (dir. M. Díez de Velasco y secretaria de redacción A. Borrás), Madrid, 1.ª ed., 1969; 2.ª ed., 1980, y 3.ª ed., 1986.

recordar que una de las recompensas de la obtención de la Cátedra internacionalista era impartir un curso en Vitoria e ingresar en el Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional. Esta doble circunstancia concurrió en la antigua alumna de estos cursos que, tres años después de obtener la Cátedra, impartió el primero de ellos en la nueva edición de los Cursos de Vitoria-Gasteiz, una vez recuperados por la Universidad del País Vasco, en 1985<sup>9</sup> y el segundo en 2002<sup>10</sup>.

Otras compensaciones más fecundas eran las que deparaban los Cursos de la Academia de La Haya de Derecho internacional para una joven aspirante a la carrera académica, que se impartían en un caserón polivalente, posteriormente demolido, anexo al Palacio de la Paz (máxima expresión de la arquitectura masónica de fines del XIX), con sus dos salas de desigual tamaño, que en el verano albergaban los cursos de la Academia de Derecho internacional y los seminarios del Centro de Investigación y el resto del año eran empleadas como sede de la Conferencia con pequeños cambios de *atrezzo*, aprovechando unas muy poco higiénicas tapicerías de color verde. Allí, aparte de contacto humano con estudiantes procedentes de todo el mundo, pudo enriquecerse con las enseñanzas de maestros consolidados. En aquellos momentos no sospechaba que La Haya iba a ser una de las ciudades más importantes de su vida, que se acostumbraría a sus peculiares costumbres y que se adaptaría a su endiablado clima y a su poco estimulante gastronomía.

Su vinculación con la Academia tendrá, en efecto, una importante continuidad. Su primera incursión fue como alumna en la sesión de 1974 donde, a la vez que acompañaba a su director de tesis en su curso sobre la protección diplomática, lo que por entonces era una cortesía obligada, tuvo la oportunidad de conocer al futuro secretario de la Conferencia de La Haya de DIPr, G. A. L. Droz, con el que compartiría muchos esfuerzos codificadores futuros, encargándose años más tarde junto con Andreas Bucher, Teun Struycken, Michel Verwilghen de preparar su libro homenaje<sup>11</sup>. También pudo enriquecerse de las enseñanzas del profesor O. Kahn-Freund, quien impartió un curso general de DIPr que modeló muchas «memorias» de cátedra de la época al grito de «*crisis is the way of life*». De alumna de los cursos<sup>12</sup> pasaría a dirigir el seminario de estudios avanzados en la sesión de 1989, impartiendo cinco años más tarde su primer curso sobre los sistemas plurilegislativos en DIPr<sup>13</sup> en el que hizo especial hincapié en la peculiar situación de España en unos momentos en que la diversidad legislativa fruto del devenir histórico encontraba un nuevo cauce a partir de las posibilidades que ofrecía la Constitución de 1978. Y esta dimensión *ad intra* tendría continuidad años más tarde con una nueva

<sup>9</sup> «Los supuestos de tráfico privado internacional en los medios de comunicación social», *Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz 1985*, Vitoria, 1986, pp. 374-401.

<sup>10</sup> «La comunitarización del DIPr: pasado, presente y futuro», *Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz (2001)*, 2002, pp. 285-318.

<sup>11</sup> *E pluribus Unum. Liber Amicorum Georges A. L. Droz*, La Haya, 1996.

<sup>12</sup> Acudiría de nuevo como alumna a la Academia en 1980 pero como mero pretexto, pues su objetivo en aquellos momentos era la preparación de sus oposiciones a la cátedra de DIPúblico y de DIPr, en su bien provista biblioteca, lo no le impidió entrar en contacto con futuros compañeros de la Conferencia: M. L. PELICHET, A. DYER y, de nuevo, G. A. L. DROZ.

<sup>13</sup> «Les ordres plurilégislatifs dans le droit international privé actuel», *Recueil des Cours*, t. 249, 1994, pp. 145-368.

invitación de la Academia que se tradujo en un segundo curso, esta vez desde una perspectiva *ad extra*, el DIPr comunitario<sup>14</sup>.

En 1970, cuando el profesor Manuel Díez de Velasco se incorporó con la mitad de su equipo a la UAM, dejó a Alegría Borrás en calidad de encargada de Cátedra de DIPúblico y de DIPr. Una Cátedra que, pese a lo acontecido en el Madrid republicano, y a las necesidades docentes, no se había escindido aún al no haber sido atendida la propuesta de desdoblamiento efectuada por su antiguo titular don José M.<sup>a</sup> Trías de Bes en 1936. Tal situación coincidió con la llegada del «decano comisario» Enrique Pecourt en 1972-1973, rodeada de una viva polémica, hasta que retornó a su Universidad de La Laguna<sup>15</sup>. La nueva responsable académica ejerció en momentos difíciles sus dotes de mando en el piso cuarto de la Torre de la Facultad de Derecho. Una Facultad rebelde y antifranquista, capitaneada por el decano don Antonio Polo, un héroe en aquellos momentos, y por don Manuel Jiménez de Parga, ambos defensores del SDEUB, el sindicato democrático de los estudiantes de Barcelona, justo en el momento siguiente a la vuelta a la universidad (1968-1969) de los profesores anteriormente expedientados<sup>16</sup>.

En aquellos inquietos años de las postrimerías del franquismo, a la incertidumbre de alcanzar una sociedad democrática se unía la inseguridad de obtener una plaza estable en la Universidad. Se produjo, sin embargo, un hecho singular: la creación del cuerpo de profesores adjuntos de Universidad a comienzos de los setenta, los denominados «adjuntos del Teatro Real» de Madrid (pues allí juraron, revestidos de toga y muceta) los preceptivos Principios del Movimiento Nacional 1.166 nuevos miembros). Era el mes de abril de 1973, accediendo al cuerpo muchos profesores no numerarios doctores que hubiesen obtenido el nombramiento de profesores adjuntos mediante concurso-oposición en su Universidad y hubiesen prestado servicios continuados durante un plazo mínimo de cinco años académicos completos o, con un mínimo de tres cursos de antigüedad y se hallasen prestando servicios en el momento de la convocatoria. Dicho concurso restringido trajo consigo una etapa de incorporación masiva que pronto se frenó. La segunda promoción, a la que pertenece por derecho propio Alegría Borrás, no lo tuvo tan fácil. Hubo de superar una de las oposiciones más duras de los últimos sesenta años por el número de candidatos concurrentes, por la división entre los miembros del tribunal (uno de ellos dimitió, más bien se quitó de en medio, por las tensiones internas) y por la dificultad de las pruebas. Estamos en diciembre de 1974. Los opositores no sólo habían de reunir una serie de requisitos previos en orden a sus méritos, sino que debían enfrentarse a cuatro ejercicios. La exposición de un tema dentro de un temario facilitado pocos días antes, para cuya preparación no podía disponerse de libro alguno (el tema en suerte correspondió a «Los actos unilaterales de los Estados en la formación del Derecho internacional»), el relato de los méritos de los candidatos, la impartición de una lección magistral elegida por sorteo entre los temarios de DIPúblico y de DIPr, tras la correspondiente «encerrona»,

---

<sup>14</sup> «Le droit international privé communautaire: réalités, problèmes et perspectives d'avenir», *Recueil des Cours*, t. 317, 2005, pp. 313-536.

<sup>15</sup> *La Vanguardia*, 27 de febrero de 1974, p. 33.

<sup>16</sup> *Vid.* la crónica detallada de todos estos acontecimientos de E. SOPENA DAGANZO, *Informaciones*, 8 de enero de 1974.

y la resolución de dos casos prácticos, uno por materia, para cuya preparación únicamente podía disponerse de textos legales. En el siniestro, destartalado y frío edificio de la antigua Facultad de Ciencias Políticas, contiguo al Palacio de la Moncloa, sólo trece candidatos lograron salir airosos y las mujeres aspirantes tuvieron un mérito especial pues dos de los miembros del tribunal eran decididamente misóginos, lo que se traducía en calificaciones desfavorables por razón de sexo. No era una cátedra, pero la plaza obtenida acreditaba suficientemente la calidad y el reconocimiento de quien la había obtenido.

### 3. DE BARCELONA A BARCELONA, PASANDO POR CÓRDOBA

Durante estos años el prestigio de la profesora Borrás se fue consolidando en la comunidad científica española lo que no se tradujo de inmediato en la obtención de la Cátedra, pues sólo existían doce Universidades en nuestro país, y poco más de quince Cátedras, por lo que era menester esperar a que se produjeran vacantes. No obstante, como se ha dicho, fue nombrada en 1977 asociada del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, lo que era un signo inequívoco de que contaba con el beneplácito del poder académico de entonces para alcanzar al codiciado puesto. Precisamente ese año se celebraba en España la primera consulta popular después de 41 años. Fue un periodo de febril actividad docente, en una Universidad saturada de alumnos, y de intensa actividad científica.

La obtención de la cátedra consistía, en aquellos momentos en que Josep Tarradellas aterrizaba en Barcelona, en la concurrencia de tres reglas inexorables: tener buen tribunal, no tener contrincante y, por añadidura, saberse la asignatura. Para ello era necesario, en primer lugar, contar con una obra científica extensa y diversificada, cuya publicación no era fácil por la penuria económica, la escasez de editoriales especializadas y por la crisis que experimentaba la *Revista Española de Derecho Internacional* tras la extraña enfermedad, que había de llevarle a la muerte, de su director Luis García Arias<sup>17</sup>. En segundo término, elaborar una «Memoria de cátedra» cuya preparación condicionaba la actividad docente e investigadora por muchos años, sobre todo porque la asignatura era doble («DIPúblico y DIPr»), lo que obligaba a duplicar la labor y preparar dos programas, aunque un acuerdo no escrito permitía el sorteo en el «cuarto ejercicio» del temario correspondiente a la asignatura a la que no perteneciese el «segundo ejercicio», o «lección magistral» (que consistía en una disertación a lo largo de una hora de un tema inédito de uno de los programas). Labor científica, memorias y programas debían de guardar una especial coherencia y obligaban a un conocimiento global de las disciplinas pues en las pruebas teóricas y en las prácticas podía surgir cualquier materia a la que el opositor debía responder adecuadamente. Por esto no

---

<sup>17</sup> Baste decir, que el vol. XXVI comprendió los años 1973-1974 con sólo 303 páginas, la mayoría de ellas dedicadas a crónicas y recensiones, incluyendo seis estudios de autores que jamás pasarán a la historia de los internacionalistas. Por su parte, el vol. XXVII correspondiente al año 1975, que inauguró la época del nuevo director Antonio Truyol y Serra, disminuyó hasta las 237 páginas si bien la calidad científica mejoró notablemente y en él figura un estudio de la propia Alegría Borrás. Por entonces don Antonio Truyol atribuiría la causa de todos los males de la Revista al investigador del CSIC Luciano Pereña Vicente.

era infrecuente el abandono sistemático de los candidatos a partir del temido cuarto ejercicio o «encerrona». Dicha coherencia y conocimiento global se traducía en que había que publicar estudios de DIPúblico y de DIPr, valorándose positivamente la variedad de materias abordadas, que había que preparar concienzudamente las clases prácticas para responder adecuadamente al «quinto ejercicio» y que el tratamiento de las cuestiones debía guardar una cierta ortodoxia, extensiva a los programas de las asignaturas internacionalistas. Por descontado, los candidatos a una cátedra no osaban realizar incursión alguna a obras dedicadas a la enseñanza teórica, que era patrimonio exclusivo de los catedráticos consolidados, muchos de los cuales obtenían pingües beneficios en aquellos tiempos de presencia masiva de estudiantes en la Universidad (el llamado «don Manual»).

El primero de estos postulados fue cumplido celosamente por la catedrática en formación. Carentes los planes de estudio de la época de la actual especialización era muy difícil en ocasiones ubicar los temas tratados en las rúbricas genéricas de «DIPúblico» o de «DIPr», sobre todo si se abordaban materias propias del Derecho comunitario europeo «material» o del Derecho económico internacional; de ahí que las consideraciones en torno al «contenido» de las disciplinas buscasen justificar la pertenencia de los temas estudiados a las ciencias internacionalistas con unos ejercicios de imaginación en ocasiones delirantes, al ritmo de unos pretendidos «valores internacionalistas». Sin una vocación definida hacia el DIPr, como evidenciaron sus trabajos sobre la doble imposición internacional de marcado carácter publicista pese a la metodología utilizada, su primera etapa de producción científica incluyó varias aportaciones de DIPúblico centradas la dialéctica Derecho internacional general/Derecho internacional particular<sup>18</sup>, que tanta difusión tendría en los primeros años del siglo XXI, en la neutralidad<sup>19</sup> y en la sucesión de Estados vinculada al proceso de codificación<sup>20</sup>. Estas incursiones ius-internacional-publicistas continuaron después de la obtención de la Cátedra, lo que demuestra que no era una elección oportunista. Baste atender a sus trabajos en torno a las relaciones exteriores de las Comunidades Autónomas<sup>21</sup>, donde una vez más afloró su omnipresente vocación catalanista a la que se hará alusión más adelante.

Tampoco era una opción coyuntural la vocación por una enseñanza superior del dogmatismo que había caracterizado hasta entonces las enseñan-

<sup>18</sup> «Perspectivas actuales de los llamados “Derechos regionales”», *Anuario Hispano Luso Americano de Derecho internacional*, 1979, 5, pp. 205-224.

<sup>19</sup> «La neutralización de Suiza y sus relaciones con la CEE», *Anuario de Derecho Internacional (Univ. de Navarra)*, 1975, II, pp. 303-323.

<sup>20</sup> «Algunos aspectos de la sucesión de Estados en materia de tratados internacionales y el Convenio de Viena de 22 de agosto de 1978», *REDI*, 1981, pp. 51-74.

<sup>21</sup> «Intervenció en els tractats i convenis internacionals» y «Relacions amb la CEE», *Comentaris sobre l'Estatut d'Autonomia de Catalunya: versió catalana*, vol. III, Barcelona, 1988, pp. 35-47 y 49-63 (versión castellana, Barcelona, 1990, vol. III, pp. 39-52 y 53-77); «Proyección exterior de las Comunidades Autónomas», *Relaciones internacionales y Comunidades Autónomas (Seminario celebrado en Barcelona el 9 de mayo de 1990)*, Barcelona, 1990, pp. 23-38; «Projection extérieure de l'Eurorégion», *L'Eurorégion, Journées d'études 8-9 décembre 1992* (dir. B. SAINT-GIRONS), Toulouse, 1993, pp. 109-119; «La posición internacional de las Comunidades Autónomas», *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas* [P. PÉREZ TREMPES (COORD.)], Madrid, 1998, pp. 439-450.

zas internacionalistas. Si el origen fue un modesto manual de clases prácticas, que no lograba despojarse de todo el lastre dogmático aunque le proporcionó una gran soltura en el manejo de las fuentes, debe recordarse que su proceso de formación coincidió con un cambio prácticamente constante del sistema español de DIPr<sup>22</sup>. En sus estudios de licenciatura y doctorado, con un modelo carente prácticamente de normas donde las soluciones descansaban esencialmente en principios y en alguna decisión aislada, que los «arretistas» del momento, E. Pecourt y J. D. González Campos, intentaban introducir como válidas, dentro de una construcción importada prácticamente del sistema francés. Posteriormente, cuando programaba su plaza de profesora adjunta, con la reforma del Título Preliminar del Código Civil que culminó en 1974 y, más tarde, cuando preparaba su cátedra, con la incidencias en el sistema de la Constitución de 1978. Semejantes cambios no podían por menos de alterar la dimensión docente del DIPr español y había que adaptarse convenientemente a los cambios siguiendo el postulado del profesor J. D. González Campos de que «cada hora tiene su afán». Pero en aquel afán no hubo instante alguno de tregua. A partir del verano de 1987, tras una incorporación masiva a los tratados de DIPr de los que nuestro país había estado prácticamente ausente hasta entonces, un sistema de «base legal» se transformaría en un sistema preferentemente convencional con el consiguiente protagonismo de los Convenios emanados de la Conferencia de La Haya de DIPr. Y también este modelo llegó a su término con la puesta en marcha de la «comunitarización del DIPr», con el inevitable cambio metodológico. Un cambio que se refleja en una labor inquieta, en ocasiones esquizofrénica, de adaptación, realizada de manera individual o colectiva, que debe valorarse de forma muy positiva. Dicha labor no se dirigió únicamente a la difusión de los Convenios de La Haya<sup>23</sup>, sino en la elaboración, junto con los profesores J. D. González Campos, hasta su fallecimiento, N. Bouza Vidal y M. Virgós Soriano, de un verdadero Código de DIPr que ha contado con innumerables ediciones, lo que da muestra de su aceptación no sólo en medios docentes sino de los operadores de las transacciones de carácter transfronterizo<sup>24</sup>. Todos estos cambios fueron objeto de una profunda reflexión desde la perspectiva docente, como demuestran tres trabajos de obligada lectura para profundizar en esta materia<sup>25</sup>.

<sup>22</sup> La propia A. BORRÁS, se hizo eco de esta situación en relación con una institución concreta: «La evolución del Derecho internacional privado en España: el caso paradigmático de la disolución del matrimonio», *El Derecho en la Facultad. Cuarenta años de la nueva Facultad de Derecho de Barcelona*, Madrid, 2001, pp. 71-89.

<sup>23</sup> *Recopilación de Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (1951-1993)*. Traducción al castellano (A. BORRÁS y J. D. GONZÁLEZ CAMPOS, coords.), Madrid, 1996; *Guía práctica de los Convenios de La Haya de que España es parte* (en colaboración), Madrid, 1996.

<sup>24</sup> *Legislación básica de Derecho internacional privado* (en colaboración con N. BOUZA, J. D. GONZÁLEZ CAMPOS y M. VIRGÓS), Madrid, 1991; 2.ª ed., Madrid, 1992; 3.ª ed., Madrid, 1993; 4.ª ed. (1994); 5.ª ed. (1995); 6.ª ed. (1996); 7.ª ed. (1997); 8.ª ed. (1998); 9.ª ed. (1999); 10.ª ed. (2000), 11.ª ed. (2001), 12.ª ed. (2002), 13.ª ed. (2003), 14.ª ed. (2004), 15.ª ed. (2005), 16.ª ed. (2006) 17.ª ed. (2007), 18.ª ed. (2008), 19.ª ed. (2009), 20.ª ed. (2010), 21.ª ed. (2011), 22.ª ed. (2012)...

<sup>25</sup> «Derecho internacional privado» (en colaboración con B. VILA), *La enseñanza del Derecho en España* (J. J. FERREIRO, J. MIQUEL, S. MIR y P. SALVADOR CODERCH, eds.), Madrid, 1987; «Las líneas de investigación y las demandas sociales en el campo del Derecho», *Universidad y Sociedad*, Bilbao, 1988, vol. VI, pp. 137 y ss.; «Problemas actuales de la enseñanza del Derecho internacional privado», *Derecho internacional y relaciones internacionales en el mundo mediterráneo*. Actas de las

La ortodoxia se manifestaba preferentemente en la memoria de Cátedra, que debía incluir de manera obligada, por una parte, un conjunto de lugares comunes y, por otra, una serie de «topois» configuradores de una dogmática de la que era difícil apartarse sin caer en la descalificación y consecuente rechazo de algunos de los juzgadores que defendían las puras esencias de un modelo de DIPr anquilosado en el pasado. Como otros colegas de su época, Alegría Borrás hubo de someterse a las horcas claudinas con citas a P. Lerebours-Pigeonnière para calificar el «carácter difícil» de la materia, a H. Batiffol en su consideración de que el DIPr era el terreno elegido de los «esfuerzos doctrinales», a las descalificaciones de P. Arminjon cuando consideraba, entre otras cosas, que su objeto estaba mal determinado, su lugar en la legislación mal fijado, sus materias mal clasificadas y su terminología mal definida, a la frase lapidaria de M. Gutzwiller de que «en DIPr la historia lo es todo», al *Kopernikanische Wende* atribuido a la obra de Savigny por P. H. Neuhaus, al «edificio siete veces secular» de A. Miaja de la Muela y a un largo etcétera. Y lo propio ocurría con los topois obligados. En primer lugar, la formación histórica del DIPr y su consideración desde la perspectiva de la existencia de Comunidades Supranacionales, de la coexistencia pacífica, del proceso de descolonización y del Nuevo Orden Económico Internacional<sup>26</sup>. En segundo lugar la determinación del contenido del DIPr y la consiguiente inclusión, al lado del conflicto de leyes de otros sectores (por entonces el conflicto de jurisdicciones era una *rara avis*)<sup>27</sup> como la nacionalidad, la extranjería o el Derecho público extranjero, aspecto este último muy querido del profesor A. Miaja de la Muela, fiel seguidor de las aportaciones del IDI y, en concreto, de la Resolución de Oslo de 1977. Como es obvio los conflictos internos ocupaban una parte esencial de este apartado.

Las oposiciones de 1982 a la cátedra de Derecho internacional privado no supusieron especiales dificultades para la aspirante catalana, curtida en mil batallas académicas. Aunque el tribunal mostró, como era habitual, las inevitables dotes de sadismo al indicar al comienzo de las pruebas que el sexto ejercicio versaría sobre un tema de Derecho procesal civil internacional y, pese a lo que pudiera parecer sobre todo si se compara su obra posterior, ni la candidata catalana ni el resto de los co-opositores había publicado nada sobre esta materia, lo que les obligó a pasar estudiando durante un largo mes de junio dedicado a las pruebas, una materia que apenas tenía apoyo en el Derecho positivo español. Alegría salió airosa del envite y, al fin, la cátedra, pero no la de Barcelona pues no estaba en la oferta. Con muestras de una generosidad desacostumbrada en medios universitarios, Alegría cedió su puesto preferente a uno de los candidatos y hubo de contentarse con tomar posesión en la lejana Universidad

---

XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Madrid, 1999, pp. 309-318.

<sup>26</sup> Este tema, abordado en su memoria sería objeto de un estudio más detallado: «El Nuevo Orden Económico Internacional y el Derecho del comercio internacional», *Pensamiento jurídico y orden internacional. Estudios en Homenaje al profesor D. Antonio Truyol y Serra*, Madrid, 1986, pp. 201-222.

<sup>27</sup> El primer estudio de relevancia en la doctrina española fue un estudio de J. D. GONZÁLEZ CAMPOS preparatorio de su curso de La Haya: «Las relaciones entre *forum* y *ius* en el DIPr. Caracterización y dimensiones del problema», *Anuario de Derecho Internacional (Univ. de Navarra)*, vol. IV, 1977-1978, pp. 89-136.



de Córdoba en vez de hacerlo en una plaza mucho más atractiva dentro de los Països Catalans. Afortunadamente, solo permaneció un tiempo mínimo en el nuevo destino, en plena canícula andaluza, pues los hados del Ministerio de Educación, expectante de los resultados de la descomposición progresiva de Unión del Centro Democrático, se apiadaron de los flamantes catedráticos y les permitieron acomodarse para el curso que se iniciaba en otras Universidades más ajustadas a sus preferencias. Ya estaba, eso sí, en Barcelona, pero no en su querida Universidad de Pedralbes, sino la Universidad Autónoma cercana a Sabadell y en el *interim* la legislación había variado el sistema de acceso a la cátedra. Sin arredrarse se sumergió en la nueva metodología (uno de los orígenes del quebranto de la Universidad española), redactando los dos ejercicios preceptivos, proyecto docente e investigador y trabajo original de investigación, que versó sobre «La sucesión intestada en el DIPr español (dimensión internacional y dimensión interna)». Por fin, en noviembre de 1985 terminaba su largo periplo en pos de la cátedra deseada. No puede extrañar que cuando muchos años después presidiera la Comisión nacional de acreditación para plazas de profesor titular de Universidad mostrase una especial sensibilidad hacia el deterioro del proceso de selección de los aspirantes expertos solamente en rellenar adecuadamente las casillas de las solicitudes y añorase las bondades de una prueba oral que desarrollase un tema del programa elegido por sorteo.

#### 4. CONSOLIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

No es procedente, cuando se trata de valorar la obra de un profesor consolidado, insistir en sus dependencias respecto de su maestro o maestros. Baste decir que Alegría cumplió puntualmente la máxima que distingue la «fidelidad» del mero «seguidismo». Como otros muchos profesores españoles, no fue discípula de un solo maestro. Si Díez de Velasco le había enseñado las «primeras letras», también contribuyeron a su formación ilustres internacionalistas españoles y extranjeros, señaladamente los profesores Adolfo Miaja de la Muela y Julio D. González Campos, de forma muy diferente y en momentos también muy diferentes de su vida. Su vinculación con el gran patriarca Adolfo Miaja de la Muela data de muy antiguo. D. Adolfo profesaba una especial admiración por su «discípula nieta» y su incipiente Parkinson le jugaba muy malas pasadas pues cuando ella entraba en un local donde él se encontraba su sonrisa de regocijo tardaba mucho tiempo en borrarse. Alegría Borrás se encargó, junto a otros profesores, del *aggionamento* de su manual de DIPr con la puesta al día de la 9.<sup>a</sup> edición del vol. I y la 10.<sup>a</sup> del vol. II, y dicha revisión fue muy reconocida por María Antonia, la viuda del maestro, a la cual colmó Alegría de atenciones hasta su muerte.

Quien escribe estas líneas tuvo ocasión de relatar la comunicación científica de la profesora Alegría Borrás con el profesor Julio D. González Campos, a propósito del homenaje a este último, en los siguientes términos: «A partir de 1986 a la labor de Julio en la Conferencia se vinculó muy directamente a la realizada por la catedrática de la Universidad de Barcelona Alegría Borrás, surgiendo entre ambos una amistad que sorprendió a propios y extraños, pues las refriegas académicas de finales de los años setenta, a propósito de la obtención de

una cátedra, no habían colocado a ambos profesores en una situación óptima para que fuese “el inicio de una buena amistad”. La personalidad desbordante de Alegría y su actividad, calificada como una “auténtica fuerza de la naturaleza”, fueron cualidades que tuvieron honda repercusión en la presencia española en la Conferencia y en otros foros internacionales como el Grupo Europeo de Derecho Internacional Privado, del que en la actualidad Alegría es presidenta. Pero la compenetración entre ambos trascendió de la mera actividad codificadora proyectándose en una importante colaboración científica de la que no sólo ella sacó partido, a título de alumna aventajada de su nuevo maestro, sino que se tradujo en una importante obra en común que continúa en la actualidad<sup>28</sup>. La catedrática de Barcelona sentiría muy profundamente la muerte, en pleno proceso de creatividad intelectual, del profesor González Campos. En las páginas siguientes se explicitarán los detalles de esa avenencia científica.

Pendiente de impartir el curso general en la Academia de La Haya, mérito en función de su larga trayectoria en la institución que el *curatorium* no debería negarle, la comunidad científica española ansía una obra de este tipo de la catedrática de Barcelona. Experiencia para ello no le falta. Debe recordarse a tal efecto que en 1985 tradujo y adaptó al Derecho español el manual del profesor belga F. Rigaux<sup>29</sup>, una obra moderna y sugestiva que en aquellos momentos ya incorporaba referencias moderadas a las Comunidades Europeas, que marcó una transición entre la «Introducción» de J. A. Carrillo y los textos que aparecieron a finales de los años ochenta, más centrados en el sistema español de DIPr.

Aún no existían los denominados «tramos de investigación» y la tendencia de muchos profesores funcionarios era a vivir de las rentas con la aureola de «sabios bajo palabra de honor» descritos magistralmente por S. Sánchez Lorenzo. En nuestro caso resulta sorprendente, por lo poco habitual, que la mayor parte de la obra científica de A. Borrás se haya realizado en su etapa de madurez. La lectura de la relación de publicaciones que figuran en sus dos cursos de La Haya resulta particularmente expresiva. Por eso la sistematización de una obra tan extensa, sobre todo si se tiene en cuenta que la autora no se adscribe al grupo «re-publicano», es compleja. Si en una primera etapa estuvo muy condicionada por las exigencias del acceso a la carrera académica, posteriormente no pudo quedar al margen de determinadas circunstancias históricas, Constitución de 1978<sup>30</sup> e ingreso de España en la Comunidad Europea; y, más tarde, recibió la influencia directa de las tres orientaciones cultivadas por la autora: comunitarización del DIPr, codificación internacional y dimensión interna del sistema español de DIPr. Hecha esta salvedad, pueden establecerse tres líneas de investigación de carácter general y otras seis de carácter más especializado.

Las primeras, generales, van precedidas de los que pudiéramos calificar de estudios clásicos de DIPr, con incursiones en los presupuestos del DIPr<sup>31</sup>, en los intereses de política legislativa que subyacen en el sistema español de

<sup>28</sup> *Pacis Artes. Obra homenaje al profesor Julio D. González Campos*, Madrid, 2005, t. I, p. 134.

<sup>29</sup> F. RIGAUX, *Derecho internacional privado. Parte general*, Madrid, 1985.

<sup>30</sup> «Constitución española y Derecho internacional privado», *La Constitución y el ordenamiento jurídico. 25 años de incidencia de la Constitución española de 1978 en las diferentes disciplinas judiciales* (J. M. CASTELLÀ, coord.), Barcelona, 2005, pp. 117-128.

<sup>31</sup> «Los supuestos de tráfico privado internacional en los medios de comunicación social», *Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz 1985*, Vitoria, 1986, pp. 374-401; «Existe-t-il un

DIPr<sup>32</sup>, entre los que destacan un artículo elaborado junto con el profesor J. D. González Campos<sup>33</sup>, en los problemas generales de aplicación de la norma de conflicto<sup>34</sup>, amén de su colaboración en los inevitables comentarios colectivos a los que dieron lugar las sucesivas reformas de dicho sistema<sup>35</sup> y de numerosas notas de jurisprudencia en la *REDI* en materia de obligaciones no contractuales, de reconocimiento y ejecución de decisiones arbitrales extranjeras, de competencia judicial internacional y de protección de menores. A estos estudios se agregan otros que abordan cuestiones propias del Derecho de los negocios internacionales, entre los que destacan los referidos a los procedimientos concursales<sup>36</sup>, a los títulos valores<sup>37</sup>, a los contratos mercantiles<sup>38</sup> a los bienes inmateriales<sup>39</sup> y al trust<sup>40</sup>. Cierran este apartado las contribuciones relativas al Derecho comunitario material que muchos internacionalistas de la época se vieron obligados a preparar para difundir lo que otrora Miaja de la Muela calificase de «nuevo mundo jurídico». Fue un útil ejercicio, pues para abordar las complejas cuestiones del DIPr comunitario es necesario el conocimiento pre-

---

droit international du sport?», *Nouveaux itinéraires en droit. Hommage à François Rigaux*, Bruselas, 1993, pp. 111-129.

<sup>32</sup> «Non discrimination á raison de sexe: modification du droit international privé espagnol», *Revue critique de droit international privé*, 1991, 3, pp. 624-634; «No discriminación por razón de sexo: Derecho internacional privado español», *Anuario de Derecho Civil*, 1991, pp. 233-249; «L'influence du Code civil français sur le droit international privé espagnol: le rattachement à la nationalité, réalités et perspectives», *Bulletin de l'Académie des Sciences et lettres de Montpellier*, t. 35, 2004, pp. 449-459; «La protección internacional del niño y del adulto como expresión de la materialización del Derecho internacional privado: similitudes y contrastes», *Pacis Artes...*, *op. cit.*, t. II, pp. 1287-1308; «Incidencia de la Conferencia de La Haya y del Derecho de la Unión Europea en el sistema español de Derecho internacional privado», *Propiedad y Derecho internacional*, Madrid, 2007, pp. 103-132.

<sup>33</sup> «La loi nationale à l'heure de la réforme du droit international privé espagnol» (con J. D. GONZÁLEZ CAMPOS), *Le droit international privé: esprit et méthodes. Mélanges en l'honneur de Paul Lagarde*, Paris, 2005, pp. 137-153. El autor de estas líneas guardará siempre un recuerdo muy grato de la dedicatoria que ambos profesores le hicieron en una separata de este artículo.

<sup>34</sup> «L'approche du renvoi dans un système d'unité de la succession», *Mélanges en l'honneur de Mariel Revillard. Liber amicorum*, Paris, 2007, pp. 23-34.

<sup>35</sup> «Comentario a los arts. 9.8.º, 10.3.º, 12.1.º, 12.2.º y 12.5.º», *Comentario al Código Civil*, t. I, Madrid, 1991 pp. 95-98, 110-113, 139-142 y 145-147; «Comentario a los arts. 9.2.º y 9.3.º», *Comentarios a las reformas del Código Civil. Desde la Ley 21/1987, de 11 de diciembre, a la Ley 30/1991, de 20 de diciembre* (R. BERCOVITZ, coord.), Madrid, 1993, pp. 447-456; «Comentarios al art. 10.7.º y 11.º», *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, t. I, vol. II, Madrid, 1995.

<sup>36</sup> «Proyecto de convenio sobre quiebras, convenios de quiebra y procedimientos análogos», *Tratado de Derecho comunitario europeo* (E. GARCÍA DE ENTERRÍA, J. D. GONZÁLEZ CAMPOS y S. MUÑOZ MACHADO, eds.), vol. III, Madrid, 1986, pp. 827-851; «Proyecto de Convenio del Consejo de Europa sobre determinados aspectos internacionales de la quiebra», *REDI*, 1990, 1, pp. 292-306; «Una nueva era en materia de quiebra internacional: el convenio comunitario sobre insolvencia», *Retos empresariales para 1998* (J. F. PONT CLEMENTE, ed.), Barcelona, 1997, pp. 145-162.

<sup>37</sup> «Las normas sobre conflicto de leyes en la ley cambiaria y del cheque de 16 de julio de 1985», *Documentación jurídica*, 1986, t. XIII, 1986, pp. 159-180.

<sup>38</sup> «La aplicación en España del Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. XXXIV, Madrid, 1995, pp. 263-289; «El contrato de seguro marítimo: Ley aplicable y jurisdicción competente. Posibilidades de elección», *V Jornadas de Derecho marítimo de San Sebastián*, Vitoria-Gasteiz, 1998, pp. 131-158

<sup>39</sup> «Interactions between Community Instruments and International Conventions (Including the Draft New Lugano Convention) in Intellectual Property Matters», *Cross-Border Intellectual Property Litigation in the European Union*, La Haya, 2007, pp. 237-255.

<sup>40</sup> «National Report for Spain» (en colaboración con C. GONZÁLEZ BEILFUSS), *Principles of European Trust Law*, La Haya, 1999, pp. 159-172.

vio del Derecho material, al igual que la física cuántica precisa del concurso de las matemáticas. La obra «matemática» de Alegría Borrás comprende, junto a la compilación de los textos legales que iban apareciendo<sup>41</sup>, los inevitables trabajos de divulgación de aquellos años<sup>42</sup> entre los que, como curiosidad, se encuentra la contestación al ingreso en la Academia Catalana del incombustible abogado Ramón Mullerat<sup>43</sup> y, como estudio singular, su incursión a los problemas competenciales de las CCAA<sup>44</sup>. Y a ello hay que añadir, valorando las innumerables horas dedicadas a esta labor, la crónica de «Jurisprudència del Tribunal de Justicia de les Comunitats Europees», como sección fija de la *Revista Jurídica de Catalunya* (en colaboración con B. Vilà 1987-2002 y con C. Pellisé desde 2003).

De las seis líneas de investigación especializadas, que hemos perfilado, nos referiremos en este momento a cuatro, dejando la relativa a la codificación internacional del DIPr para cuando destaquemos su papel en la Conferencia de La Haya, y la inherente a la dimensión interna del sistema español de DIPr para cuando abordemos su vocación catalanista, debiendo dejarse constancia, en ambos casos, de la cantidad y calidad de los estudios elaborados en estas materias. Nos detendremos ahora, pues, en sus estudios sobre Derecho procesal civil internacional, sobre Derecho de familia y de sucesiones, los relacionados con tránsito de un DIPr convencional a un DIPr directamente derivado de la labor de las instituciones europeas y, por último, los producidos a partir de la secuela de la concepción amplia que le correspondió vivir, esto es, los relativos al Derecho de la nacionalidad y al de la condición jurídica de los extranjeros.

Respecto de la primera de ellas, se sacó la espina de las noches en vela de las oposiciones de 1982 dedicando un gran esfuerzo al estudio de las cuestiones relativas a aquella «materia ignota», desarrollando inmediatamente el tema que había correspondido en suerte a los opositores en el sexto ejercicio, *mutatis mutandis* con el proyecto de LOPJ elaborado por el Gobierno

<sup>41</sup> *Tractats constitutius de les Comunitats Europees. Tractats que revisen aquests tractats*, revisión científica de la traducción catalana (en colaboración con B. VILÀ), 1.<sup>a</sup> ed., Barcelona, 1986, 2.<sup>a</sup> ed., 1989.

<sup>42</sup> Adaptación a España y puesta al día de L. J. BRINKHORST, *Líneas básicas del Derecho europeo*, Barcelona, 1986; «La protección de los consumidores: España en la CEE», *Hefte des Europa-Institut der Universität des Saarlandes*, núm. 90, Saarbrücken, 1987; «El recurso por incumplimiento: razón de ser y eficacia», *Noticias CEE*, 1987 (febrero), pp. 75-80. «Les bases jurídiques del mercat interior», *Integració Europea*, 1988, núm. 1, pp. 32-43; «El Derecho comunitario y la Constitución Española. La asunción del Derecho comunitario por la Constitución española. Conflictos y prevalencia de normas», *La empresa en la Constitución española*, Pamplona, 1989, pp. 639-676. *Föderalismus und Europäische Gemeinschaften* (D. MERTEN, ed.), Berlín, 1990, pp. 47-62; «La participació universitària en la realitat europea dins l'àmbit educatiu i de recerca (1982-1992)», *Annals 10è Aniversari del Patronat Català pro Europa*, Barcelona, 1992, pp. 19-24; «Panorama institucional de la Unió Europea», *Enciclopèdia de Europa*, Barcelona, 1995, pp. 266-291; «Els problemes de dret de família arràn de la mobilitat de les persones en la Unió Europea», *La ciutadania de la Unió Europea (6es Jornades Europees al Parlament de Catalunya, gener 1997)*, Barcelona, 1998, pp. 56-64.

<sup>43</sup> «Contestación» al Discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña de R. MULLERAT sobre *El dret d'establiment de l'advocat a Europa i al món (amb algunes notes sobre l'advocacia europea als albors del segle XXI)*, Barcelona, 23 de febrero de 1999, pp. 77 a 89 y también en *Revista Jurídica de Catalunya*.

<sup>44</sup> «Competències de la Generalitat i Dret Europeu», *Catalunya dins la Unió Europea. Política, economia i societat*, Barcelona, 2002, pp. 447-452.

de la UCD<sup>45</sup>, y también otro de los que había sugerido uno de los miembros del Tribunal y que hubiera causado grandes estragos de haber sido elegido<sup>46</sup>. En este sector se centra una buena parte de la producción científica de la Catedrática de Barcelona, debiendo distinguirse los trabajos de carácter informativo, que publicó en ocasiones con la co-autoría del profesor J. D. González Campos, y que fueron en su momento de gran utilidad para el colectivo de profesores y para muchos operadores jurídicos españoles absolutamente legos en la materia<sup>47</sup>, de otros de mayor interés problemático centrados en las revisiones de los Convenios de Bruselas y de Lugano<sup>48</sup>, en la oportunidad de una convención mundial de ejecución al hilo de los trabajos de la Conferencia de La Haya<sup>49</sup> y en aspectos concretos del reconocimiento de decisiones extranjeras en España<sup>50</sup>; materia esta última que le deparó una gran satisfacción personal, pues fue la elegida para pronunciar en 2001 una conferencia magistral en la Academia Matritense del Notariado donde pudo comprobar la verdad del comentario de F. Cernelutti acerca de que los notarios constituían la «aristocracia de los juristas»<sup>51</sup>. Esta dimensión normativa encontró su complemento en varios comentarios jurisprudenciales, entre el que destacó uno elaborado junto al profesor J. D. González Campos sobre

<sup>45</sup> «Competencia judicial y ejecución de decisiones en la CEE y los criterios de competencia judicial internacional en materia civil contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Su aproximación al Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968», *Iniciación al Derecho comunitario europeo*, Madrid, 1984, pp. 129-153; 2.ª ed. revisada y puesta al día bajo el título *Estudios de Derecho Comunitario Europeo*, Madrid, 1989, pp. 233-287.

<sup>46</sup> «Los convenios complementarios entre los Estados miembros de la CEE», *Noticias CEE*, 1986 (enero), pp. 115-118.

<sup>47</sup> «Competencia judicial internacional y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 al Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988», *Noticias CEE*, 1989, núm. 50, pp. 93-103; «El nuevo Convenio relativo a la notificación o traslado en los Estados miembros de la Unión Europea de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, hecho en Bruselas el 26 de mayo de 1997», *REDI*, 1997, 1, pp. 346-348; «Les divers problèmes posés par l'application de la Convention de Bruxelles en Espagne», *L'observateur de Bruxelles*, 1998, núm. 28, pp. 32-34. «Spain» (en colaboración con J. D. GONZÁLEZ CAMPOS), *European Casebook on the Judgments Convention* (P. KAYE, ed.), Chichester, 1998, pp. 833-852; «Nota introductoria» al Reglamento 44/2001, sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 1.888, de 15 de marzo de 2001, pp. 845-851; «Hacia la supresión del exequátur en Europa», *Cooperación jurídica internacional en materia civil. El Convenio de Bruselas. Cuadernos de Derecho Judicial*, 2001-IV, pp. 15-51; «Programme de mesures relatif à l'application du principe de reconnaissance mutuelle des décisions en matière civile et commerciale», *L'Europe du Droit (Conférence des Notariats de l'Union Européenne)*, Bruxelles, 2002, pp. 461-468.

<sup>48</sup> *La revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales. Una visión preliminar española* (A. BORRÁS, ed.), Madrid, 1998, donde escribió la «Introducción», pp. 11-27.

<sup>49</sup> «The 1999 Preliminary Draft Hague Convention on jurisdiction, recognition and enforcement of judgments: agreements and disagreements», *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 2004, 1, pp. 5-30, publicado posteriormente en el libro, *The Hague Preliminary Draft Convention on Jurisdiction and Judgments* (F. POCAR y C. HONORATI, eds.), Pádua, 2005.

<sup>50</sup> «La sentencia dictada en rebeldía: notificación y exequátur en el convenio de Bruselas», *Revista de Instituciones Europeas*, 1991-1, pp. 39-60; «Problemas de reconocimiento y ejecución de decisiones entre América y España», *La Escuela de Salamanca y el Derecho internacional en América. Del pasado al futuro* (A. MANGAS, ed.), Salamanca, 1993, pp. 287-295.

<sup>51</sup> «Eficacia ejecutiva internacional de los títulos extrajudiciales» (Conferencia pronunciada el 20 de noviembre de 2001), *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. XLII, 2004, pp. 29-53.

inmunidad de jurisdicción<sup>52</sup>, centrados en el Convenio de Bruselas de 1968, publicadas en la *Revista Jurídica de Catalunya, Noticias CEE* y la *Revista de Instituciones Europeas*.

Al lado de una contribución colectiva<sup>53</sup>, los estudios relativos al DIPr y de la familia y las sucesiones están profundamente vinculados a su proceso de codificación internacional y a su participación en la misma, siendo presididos por el «Informe Borrás», que ha llegado a tener una difusión universal por su claridad y rigor, determinando su carácter imprescindible para la interpretación de la normativa del «Sistema Bruselas II»<sup>54</sup>. Dicho sistema sería abordado reiteradamente en trabajos posteriores<sup>55</sup>, junto a los resultados de la codificación en la Conferencia de La Haya<sup>56</sup>. Una trayectoria académica y diplomática tan relevante no podía pasar desapercibida en su tierra natal y con todo merecimiento fue honrada con la incorporación, como miembro de número, a la prestigiosa Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, cubriendo la vacante producida por el fallecimiento del célebre notario Ramón Faus i Esteve. Para tan importante evento eligió un discurso de ingreso en el que vertió lo mejor de su experiencia en la Conferencia de La Haya proyectándola sobre el interés del menor desde todas las perspectivas posibles inherentes al DIPr<sup>57</sup>. Un enfoque superador del planteamiento tradicional de la materia, que separaba de manera tajante lo público de lo privado, persistente el interés del Estado en impulsar una reglamentación adecuada de la protección de menores, que fue suficientemente reconocido en su discurso de contestación por la actual magistrada del Tribunal Constitucional, Encarna Roca Trías.

Otra de sus preocupaciones esenciales, fruto de los acontecimientos que le correspondió presenciar, se ha proyectado en el tránsito de un DIPr convencional a un DIPr directamente derivado de las instituciones europeas, que puede muy bien sintetizarse en el segundo de los cursos que impartiera en Vitoria en 2001 y el pronunciado en la Academia de La Haya y en 2005<sup>58</sup>. Un tránsito tan complejo como dilatado en el tiempo requirió una consideración escalonada, primero como consecuencia del diseño trazado por el denominado tercer pi-

<sup>52</sup> «La inmunidad de ejecución de los Estados y sus bienes: en torno a la STJCE de 15 de febrero de 2007 (Asunto C-292/05, *Lechouritou*)» (con J. D. GONZÁLEZ CAMPOS), *REDI*, 2007, pp. 421-443.

<sup>53</sup> «Family Law in Spain» (en colaboración con E. ROCA y L. ZARRALUQUI), *Family Law in Europe* (C. HAMILTON y K. STANDLEY, eds.), London, 1995, pp. 439-470.

<sup>54</sup> «Informe explicativo» sobre el Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia matrimonial, de 28 de mayo de 1998, *DO C 221* de 16 de julio de 1998, pp. 27-65.

<sup>55</sup> Entre los que destaca «El control de la aplicación del Convenio de Luxemburgo de 20 de mayo de 1980 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores», *REDI*, 1992, 2, pp. 718-719.

<sup>56</sup> «La adopción de niños procedentes del extranjero: el futuro Convenio de La Haya», *Infancia y sociedad (Revista de estudios)*, noviembre-diciembre 1991, pp. 5-16; «La regulación de la adopción en España: examen particular de la adopción internacional», *Anuario de Psicología*, núm. 71, 1996, pp. 7-21.

<sup>57</sup> *El «interés del menor» como factor de evolución y progreso del Derecho internacional privado*, Discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y legislación de Cataluña, noviembre, 1993, 84 pp.

<sup>58</sup> «Le droit international privé communautaire...», *loc. cit.*, pp. 313-536; «La comunitarización del Derecho internacional privado...», *loc. cit.*, pp. 285-318.

lar<sup>59</sup> y, posteriormente, por el afianzamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia configurado por el Tratado de Ámsterdam<sup>60</sup>. Las repercusiones de estos nuevos escenarios poseyeron distinto alcance. De un lado, la fuerte confrontación entre las competencias de la CE y las propias de los Estados miembros en la ordenación del DIPr y, de otro, la incidencia de los Reglamentos comunitarios que iban apareciendo en los tratados internacionales hasta la fecha vigentes en los Estados miembros<sup>61</sup>. Si la primera de estas cuestiones tuvo gran resonancia en la doctrina francesa, también encontró un terreno abonado en nuestro país en los sucesivos «Seminarios internacionales» celebrados en la Universidad Complutense de Madrid, sobre todo los celebrados en 2007 y en 2008, muchas de cuyas sesiones presidió la Catedrática de Barcelona. Pero no fue menos importante la segunda, que encontró su punto culminante con el Dictamen del TJCE C-1/03, de 7 de febrero de 2006<sup>62</sup>. No en vano, los Estados se resisten a perder determinadas competencias, una de ellas la capacidad para vincularse con terceros Estados, en aquellas materias que son competencias de la UE y, para ello, algunas normas establecen una cláusula de desconexión que permita a los Estados vincularse con terceros Estados<sup>63</sup>.

---

<sup>59</sup> «La cooperación judicial en materia civil en el Tratado de Maastricht», *Perspectivas jurídicas actuales. Homenaje a Alfredo Sánchez-Bella Carswell*, Madrid, 1995, pp. 385-397; «Justice and Home Affairs: judicial cooperation in civil matters», *Reforming the Treaty on European Union. The Legal Debate* (J. A. WINTER, D. M. CURTIN, A. E. KELLERMANN y B. DE WITTE, eds.), La Haya, 1996, pp. 447-456; «Il Titolo VI del Trattato dell'Unione Europea e la cooperazione giudiziaria in materia civile», *Documenti Giustizia (Speciale: La cooperazione giudiziaria dell'Europa dei cittadini. Situazione esistente. Prospettive di sviluppo)*, Roma, 1996, pp. 7-20; «La cooperación judicial civil», *El tercer pilar de la Unión Europea: la cooperación en asuntos de Justicia e Interior*, Madrid, 1997, pp. 231-250.

<sup>60</sup> «Derecho internacional privado y Tratado de Ámsterdam», *REDI*, 1999, 2, pp. 383-426; «Judicial Cooperation in the Citizens' Europe», *Selected Pallas Lectures 1995-2000 (Speeches delivered on the occasion of opening and graduation ceremonies of the international postgraduate course Pallas LLM in European Business Law)*, Nijmegen, 2001, pp. 25-31; «Un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: la cooperación en el ámbito civil», *Arbor*, núm. 678, junio, 2002, pp. 291-309; «Significado y alcance del espacio judicial europeo en materia civil: hacia la reforma del Título IV TCE», *Noticias de la UE*, núm. 225, octubre 2003, pp. 11-20.

<sup>61</sup> «La incidencia de la comunitarización del Derecho internacional privado en la elaboración de convenios internacionales», *Mélanges en l'honneur de Isabel de Magalhaes Collaço*, 2002, pp. 45-77.

<sup>62</sup> «Competencia exclusiva de la Comunidad Europea para la revisión del Convenio de Lugano de 1988 sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil. Comentario al Dictamen C-1/03, de 7 de febrero de 2006», *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 10, mayo de 2006, disponible en <http://www.iustel.com/revistas/>; «Competence of the Community to conclude the revised Lugano Convention on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters. Opinion C-1/03 of 7 February 2006: Comments and immediate consequences», *Yearbook of Private International Law*, vol. 8, 2006, pp. 37-52.

<sup>63</sup> «Efectos respecto a terceros del ejercicio de competencia por la Comunidad Europea en el ámbito del Derecho internacional privado», *Estudios en Homenaje al profesor Antonio Pérez Voituriez*, 2002, pp. 99-115; «La proyección externa de la comunitarización del Derecho internacional privado: los datos del problema», *Diario La Ley*, 13 de septiembre de 2002, pp. 1-8; «Diritto internazionale privato comunitario e rapporti con Stati terzi», *Diritto internazionale privato e Diritto comunitario* (P. PICONE, ed.), Pádua, 2004, pp. 449-483; «The effect of the adoption of Brussels I and Rome I on the external competences of the EC and the Member States», *Enforcement of International Contracts in the European Union. Convergence and divergence between Brussels I and Rome I* (J. MEEUSEN, M. PERTEGÁS, G. STRAETMANS, eds.), Antwerp, Oxford, New York, 2004, pp. 99-125; «Les clauses de déconnexion et le droit international privé communautaire», *Festschrift für Eric Jayme*, München, 2004, t. I, pp. 57-72; «The Frontiers and the Institutional Constitutional Question», *International Civil Litigation in Europe and Relations with Third Countries* (A. NUYS y N. WATTE,